



ASUNTO: PRIMERA RESOLUCIÓN DE
MODIFICACIONES A LA RMF2014



El día de hoy 13 de Marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 (RMF2014)**, en la cual se modifican, adicionan y derogan diversas reglas, a continuación comentaremos las reglas que consideramos son de mayor aplicación:

1. Presunción de operaciones inexistentes

Regla I.1.4.

Se da a conocer el **procedimiento para desvirtuar los hechos por la presunción de operaciones inexistentes o simuladas**, cuando los contribuyentes emiten comprobantes sin contar con activos, personal, infraestructura, capacidad material o no localizados a que refiere el Art. 69-B segundo párrafo del CFF.



2. Efectiva adquisición de los bienes o servicios

Regla I.1.5.

A través de esta regla, se da conocer el **procedimiento para acreditar que efectivamente se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales** a que se refiere el Art. 69-B, penúltimo párrafo del CFF.

3. Cumplimiento de requisitos en la expedición de comprobantes fiscales

Regla I.2.7.1.26.
Art. 3º Trans.

Los contribuyentes **podrán incorporar en los CFDI que expidan**, la expresión NA o cualquier otra análoga, en lugar de los siguientes requisitos:

- ✓ Régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR.
- ✓ Forma en que se realizó el pago.



Asimismo, podrán señalar en los apartados designados para incorporar los requisitos previstos en las fracciones anteriores, la información con la que cuenten al momento de expedir los comprobantes respectivos

Esta facilidad **será aplicable** a los comprobantes fiscales desde el 1 de enero de 2014.

4. Transporte aéreo de personas y bienes

Regla I.2.7.1.27.
y Art. 7º Trans.



De acuerdo con esta regla, los contribuyentes que presten servicios de transporte aéreo de personas o de bienes, nacional o internacional, **deberán expedir el CFDI correspondiente.**

Asimismo, cuando dentro de las cantidades que se carguen o cobren al adquirente de dichos servicios de transporte, estén integradas cantidades cobradas por cuenta de terceros con los que tenga una relación jurídica y que no sean atribuibles como ingresos al transportista, estos prestadores de servicios **deberán utilizar el complemento que al efecto publique el SAT en su página de Internet**, en el cual identificarán las cantidades que correspondan a contribuciones federales y a otros cargos o cobros, incluyendo para tales efectos la identificación del tercero mediante el uso del Código IATA dicho comprobantes deberán incluir la identificación del tercero mediante el uso del Código IATA (International Air Transport Association).

No obstante lo anterior, a través del Artículo Séptimo Transitorio se establece que dichos contribuyentes **podrán diferir la expedición de los CFDI** de acuerdo a lo siguiente:

- a) En el caso de **transporte de personas durante el primer semestre**, es decir que a más tardar el 1 de julio de 2014 hayan emitido a sus clientes que lo soliciten todos los CFDI correspondiente al periodo.

b) Tratándose de **transporte de bienes durante el primer trimestre**, es decir que a más tardar el 1 de abril de 2014 hayan emitido a sus clientes que lo soliciten todos los CFDI correspondiente al periodo.

Los contribuyentes que hagan uso de esta facilidad **deberán informar a sus clientes que optaron por diferir la emisión del CFDI**, y darles a conocer el medio mediante el cual les serán entregados o puestos a su disposición los CFDI cuya emisión sea diferida.

Para efectos de comprobar deducciones o acreditamientos, en su caso, **podrán utilizar las copias de boletos de pasajero, los comprobantes electrónicos denominados boletos electrónicos o “E-Tickets”** que amparen los boletos de pasajeros, **las guías aéreas de carga, las órdenes de cargos misceláneos y los comprobantes de cargo** por exceso de equipaje y por otros servicios asociados al viaje, siempre y cuando, obtengan el CFDI correspondiente a más tardar el 31 de diciembre de 2014.



Además, se precisa que las empresas transportistas que no cumplan con los requisitos y obligaciones antes señaladas, **perderán el derecho de aplicar esta facilidad y quedarán obligados** a cumplir las disposiciones generales en materia de expedición de comprobantes fiscales a partir del 1 de enero de 2014.

5. CFDI como constancia de retención de IVA en servicios de autotransporte de carga federal

Regla I.2.7.1.29.

En el caso de servicios de autotransporte de carga federal prestados por personas físicas y morales, el CFDI emitido por el prestador del servicio en donde conste el monto del IVA retenido por la persona moral, **podrá considerarse como constancia de retenciones de dicho impuesto**

6. Personas morales dedicadas exclusivamente a la actividad del autotransporte terrestre de carga

Regla I.3.8.4.



Se establece que las personas morales dedicadas exclusivamente a la actividad del autotransporte terrestre de carga, **deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en base a flujo de efectivo**, de conformidad con los artículos 72, 73, 76, 102 y 105 de la referida Ley ISR.

Se considera que se dedican exclusivamente a esta actividad las empresas cuyos ingresos por dicha actividad representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

Lo anterior, **no será aplicable** a las personas morales que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada.

7. Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero

Regla I.3.15.8.

Para los efectos de la opción para **personas físicas** contenida en el artículo 221 del Reglamento de la Ley de ISR en cuanto a los ingresos acumulables obtenidos por intereses y ganancia cambiaria generados por depósitos en instituciones financieras en el extranjero, el factor de acumulación aplicable al monto del depósito o inversión al inicio **del ejercicio fiscal de 2013, es de 0.0310.**



8. Declaración informativa de operaciones con partes relacionadas

Art. Quinto Resolutorio



Los contribuyentes obligados a presentar la información anual de las operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero por el ejercicio fiscal de 2013, **podrán presentarla conjuntamente con la declaración** de dicho ejercicio, o bien, en caso de que tales contribuyentes vayan a dictaminar sus estados financieros, **podrán presentarla a más tardar en la fecha en que deban presentar el dictamen.**

Cuando esta información deba exhibirse por medios digitales, la misma podrá presentarse ante la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia.

9. CFDI para entes gubernamentales

Art. Sexto Resolutorio



Las dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales **podrán optar por diferir la expedición de los CFDI** que deben emitir **por el pago de contribuciones federales, estatales o municipales, incluyendo productos y aprovechamientos**, que perciban durante el primer semestre de 2014, siempre que al 1 de julio de 2014 hayan migrado totalmente al esquema de CFDI, y emitido a los contribuyentes

que así lo hayan solicitado todos los CFDI correspondientes a los ingresos percibidos durante el periodo señalado.

Cuando incumplan con el requisito de migración al esquema de CFDI, perderán el derecho de aplicar la presente facilidad y **quedarán obligados** a aplicar las disposiciones en materia de expedición de comprobantes fiscales **a partir del 1 de enero de 2014.**

10. Pago provisionales o definitivos del mes enero de PF

Art. 4º Trans.

Las personas físicas obligadas a realizar pagos provisionales o definitivos de impuestos federales, **la presentación de la declaración y del pago** que corresponda a los meses de enero y febrero de 2014, **podrá llevarse a cabo hasta el 31 de marzo de 2014.**



11. Efectos fiscales de las escrituras

Art. 12º Trans.



Del 1 de enero al 31 de marzo de 2014 se podrá comprobar el costo de adquisición de inmuebles en operaciones traslativas de dominio celebradas ante notario público, **con la escritura pública**, en lugar de usar el CFDI y complemento a que se refiere la regla I.2.7.1.25.

12. Declaración Anual de personas físicas asalariadas

Art. 18° Trans.

Los contribuyentes personas físicas que hayan percibido **exclusivamente ingresos por sueldos y salarios** y que **estén obligados** a presentar la declaración anual de 2013 o que **opten** por la presentarla, podrán utilizar la “**Declaración Anual Simplificada**”, la cual está disponible en la página del SAT desde el 20 de febrero del presente año, en la sección de Trámites.

Asimismo se menciona que las personas físicas con obligación de presentar declaraciones anuales complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal del ejercicio 2012 y anteriores, **seguirán utilizando DeclaraSAT 2013**.

13. Comprobantes CFD y CBB

Arst. 15° y 16° Trans.

A través de estos artículos se **permite la expedición de comprobantes CFD y CBB hasta el 31 de marzo de 2014**, así mismo se especifica que la información mensual de los CFD emitidos correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2014, deberá presentarse en los meses de febrero, marzo y abril de 2014.



REGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

1. Opción para pagar el ISR en términos del RIF

Reglas I.2.5.21. , I.2.5.22.
y Arts. 6° y 13° Trans.



A través de esta regla se establece que los contribuyentes que **realicen actividades empresariales**, que enajenen bienes o presten servicios por los que **no se requiera para su realización título profesional** y que además obtengan ingresos por:

- ✓ Sueldos o salarios,
- ✓ Asimilados a salarios o
- ✓ Ingresos por intereses,

Podrán optar por pagar el ISR bajo el nuevo Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) por las actividades propias de su actividad empresarial estando sujetos a las excepciones establecidas en el Art. 111 cuarto párrafo de la Ley del ISR y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- ❖ **Que los ingresos obtenidos en su conjunto** por actividad empresarial, salarios y conceptos asimilados e intereses su durante 2013, no hubieran excedido de \$2,000,000.
- ❖ Presentar el aviso ante el RFC para ejercer la opción, a más **tardar el 31 de marzo de 2014**, dicho aviso surtirá efectos a partir de enero de 2014.
- ❖ **Que no hayan presentado ninguna declaración** bajo el régimen general de actividades empresariales de las personas físicas.
- ❖ Cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no soliciten comprobantes, **los contribuyentes no estarán obligados a expedir comprobantes fiscales por operaciones celebradas con el público en general, cuyo importe sea inferior a \$100.00**, de acuerdo a la regla I.2.5.22.

Es importante destacar, que entre los beneficios de tributar en el RIF, se encuentra el no pagar ISR durante 2014, y empezar a cubrirlo gradualmente a partir de 2015, además de no pago del IVA e IESPS correspondiente a 2014, cuando únicamente se realicen operaciones con el público en general.



2. Operaciones en las que el traslado del IVA o IEPS se haya realizado en forma expresa y por separado en el CFDI

Regla I.10.4.7



Respecto al beneficio otorgado a los contribuyentes del RIF referente al estímulo del 100% del IVA y del IEPS, cuando únicamente realicen operaciones con el público en general, se establece que **podrán seguir aplicando dicho estímulo**, aun cuando en algunos de los comprobantes fiscales que emitan trasladen en forma expresa y por separado el IVA o el IEPS.

En ese caso **tendrán que pagar el IVA o IEPS exclusivamente por las operaciones donde los hayan trasladado en forma expresa y por separado** en el CFDI correspondiente, asimismo sólo podrán acreditar el IVA o el IEPS cuando proceda, en la proporción que represente el valor de dichas actividades facturadas por las que haya efectuado el traslado expreso, del valor total de sus actividades del bimestre respectivo.

En relación con las operaciones que realicen con el público en general, **podrán anotar** en el comprobante por dichas operaciones la expresión **“operación con el público en general”** en sustitución de la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen en los CFDI globales que expidan.

3. Incentivos económicos y de capacitación para Facilitar la incorporación al RIF

Regla I.3.22.9.

Se dan a conocer los incentivos económicos para los contribuyentes del RIF a que hace referencia la fracción XLIII del Art. Noveno Transitorio de la Ley del ISR, los cuales son los siguientes:

- a) **Financiamiento** a través de la red de intermediarios de Nacional Financiera, S.N.C., por medio del programa especial dirigido a pequeños negocios que tributen en el RIF.



- b) **Apoyos** que se otorgarán a través del Instituto Nacional del Emprendedor. Los recursos que se otorguen a través del citado órgano desconcentrado tendrán como objetivo fomentar la cultura emprendedora, y deberán destinarse a programas de capacitación administrativa y a la adquisición de tecnologías de la información y comunicaciones.

- c) **Capacitación impartida por el SAT**, con el fin de fomentar la cultura contributiva y educación fiscal. Las actividades de capacitación serán las siguientes:

- ✓ Capacitación fiscal a las entidades federativas que se coordinen con la Federación para administrar el RIF, para que a su vez orienten a los contribuyentes ubicados dentro de su territorio.
- ✓ Conferencias y talleres a instituciones públicas y privadas, así como programas de acompañamiento a las diversas cámaras y agrupaciones, que concentran a contribuyentes que se integren al RIF.
- ✓ Eventos de capacitación colectiva para el público en general.

- d) **Estímulos** equivalentes al del IVA e IEPS de sus operaciones con el público en general.

- e) **Facilidades** para el pago de las cuotas obrero patronales a las personas físicas que tributan en el RIF y a sus trabajadores.